

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL ALCANCE DEL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

**PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA ICBF**

**CONVOCATORIA No PAF-ATICBF-I-161-2022**

**OBJETO:** CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 2.”.

El día 29 de septiembre de 2022, se presentó una observación EXTEMPORÁNEA por parte del proponente **CONSORCIO INTERVENTOR ICBF**, para lo cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos

1. **From:** Departamento Propuestas SMA <[smapropuestas@smaingenieros.com.co](mailto:smapropuestas@smaingenieros.com.co)>  
**Sent:** Friday, September 30, 2022 8:12:50 AM  
**To:** CONVOCATORIAS\_AT <[CONVOCATORIAS\\_AT@findeter.gov.co](mailto:CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co)>  
**Cc:** Germán Mendoza Gaona <[german.mendoza@smaingenieros.com.co](mailto:german.mendoza@smaingenieros.com.co)>  
**Subject:** Fwd: OBSERVACION INFORME DEF CONVOCATORIA No. PAF-ATICBF-I-161-2022 - CONSORCIO INTERVENTOR ICBF

**Observación**

“...Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022

Señores  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-ICBF INFRAESTRUCTURA**  
Ciudad

**Asunto: OBSERVACIONES RESPUESTA INFORME - CONVOCATORIA No. PAF-ATICBF-I-161-2022 - CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - GRUPO 2”.**

Respetados señores:

De acuerdo a el informe publicado el 27 de septiembre, nos permitimos enviar la siguiente solicitud referente al descuento por obras inconclusas de SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S - SMA S.A.S como integrante del **CONSORCIO INTERVENTOR ICBF**:

- **Descuento Obras Inconclusas:**

La entidad indica en la respuesta dada que el descuento se realiza en base a las anotaciones vigentes sin embargo como FINDETER mismo referencia en el pliego "Se consultarán **y analizarán** las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la **Ley 2020 de 2020**. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontarán DIEZ (10) puntos al proponente por CADA anotación", como bien lo describe la entidad también es responsabilidad de FINDETER analizar la información referente a la obra inconclusa o sin uso, lo cual hace parte de la objetividad para realizar el descuento.

Teniendo en cuenta lo anterior entendemos que FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y que por ello no a contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, pero si toma como referencia la **Ley 2020 de 2020**, por la cual se nos realiza el descuento, esta ley en su "**ARTÍCULO 6°. Actuaciones**", indica:

**"ARTÍCULO 6°. Actuaciones.** En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán **consultar y analizar las anotaciones vigentes** que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique.

**Cualquier controversia o solicitud que surja en relación con los reportes de información que suministre la entidad contratante, serán resueltos por ésta, atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente."**

Descrito lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad dar aplicabilidad a la mencionada LEY y NO descontar de manera directa los puntos por concepto de obras inconclusas, sin realizar el correcto **análisis** de las anotaciones, pues la mencionada LEY no establece en ninguno de sus artículos tal aplicabilidad, es decir en ninguna parte de la normativa se establece que el estar en el registro implica que se deba realizar el descuento, más aún cuando en este caso en particular en donde las obras no están en funcionamiento por situaciones ajenas a la INTERVENTORÍA, como se manifestó en los documentos aportados anteriormente y que volvemos a remitir en esta comunicación.

Respetuosamente solicitamos a la entidad tener en cuenta esta solicitud y dar aplicabilidad al ARTÍCULO 6 de la Ley 2020 de 2020, en donde es claro que sí es facultad de la entidad analizar y resolver las controversias que surjan referente a este tema, esto con el fin de no generar inconvenientes futuros a SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S - SMA S.A.S, como proponente interesado en seguir participando en procesos de contratación con FINDETER.

Agradecemos su atención,

Cordialmente,

SALGADO, MELÉNDEZ Y ASOCIADOS  
Ingenieros Consultores S.A.S.

CARLOS EDUARDO BERNAL LATORRE  
Representante Legal  
Calle 79 No. 7-32, Bogotá - Colombia

PBX: (601) 218 6511  
Celular: 310 231 3516..."

**Respuesta:**

Teniendo en cuenta la observación presentada por el proponente **CONSORCIO INTERVENTOR ICBF**, en donde insiste no se proceda con el descuento por el reporte de obras inconclusas del integrante **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S - SMA S.A.S**, al respecto debemos reiterar la posición de Findeter la cual fue manifestada con anterioridad en el Alcance al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), publicado el 27 de septiembre de 2022, luego que no se están aportando y argumentando nuevas situaciones que den lugar a controvertir y que sustenten lo requerido por el proponente.

No obstante, es menester de la Entidad recalcar que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Es por ello, que la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Conforme con lo anterior, se estableció en los términos de referencia los criterios de habilitación jurídica, financiera y técnica adecuados y proporcionales, así como el criterio de evaluación de las propuestas que garantizan, tanto la transparencia, selección objetiva y la imparcialidad de la selección de contratistas, como el buen desempeño de los proponentes en su ejercicio precontractual y contractual.

En estricto sentido el criterio de descuento apropió, ÚNICAMENTE, como fuente de información para el efecto, el **encontrarse con anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas** administrado por la Contraloría General de la República -CGR (Artículo 7 Ley 2020 de 2020).

En consecuencia, y con el fin de aclarar su observación, es preciso resaltar que el articulado de esta norma no es aplicable al proceso (*por cuanto es este un proceso que se rige por el derecho privado más no por el régimen de contratación estatal*) sino respecto de las anotaciones que realice la CGR en virtud de la

información que sobre Obras Civiles Inconclusas reporten las entidades estatales, tal y como quedó plasmado en los términos de referencia, reglas aplicables para la presente convocatoria.

Por lo tanto, esta condición es objetiva, puesto que, con la sola inclusión en el registro de la obra inconclusa, según los términos de referencia, es susceptible de descuento, analizando que en dicho reporte el reportado sea el proponente que se está evaluando para la convocatoria, y donde coincida su número de identificación y por último el rol que desempeñó en el contrato que fue motivo de anotación en el registro de Obras inconclusas.

Situación que como ya se la había manifestado, y de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo 6° la Ley 2020 de 2020, y la valoración de que las obras reportadas por el CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S. y ECOPETROL S.A., si éstas tal como lo indica el observante, no son de las denominadas como Obras Inconclusas, le compete al observante acudir a las instancias que correspondan para las aclaraciones o ajustes que tengan a lugar. Tal como lo señala la norma citada:

*“...Cualquier controversia o solicitud que surja en relación con los reportes de información que suministre la entidad contratante, serán resueltos por esta, atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente...”*

En consecuencia, no es el comité evaluador, ni el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF INFRAESTRUCTURA, quien pueda determinar las razones que dieron origen al reporte generado en el Registro de Obras Inconclusas de la Contraloría, o valorar los soportes documentales que puedan afectarlo o modificarlo, toda vez que la entidad competente para tal fin es, por un lado, la Entidad reportante, o, en últimas, la Contraloría General de la República.

Ahora bien, en gracia de aclaración, desde la publicación de la convocatoria en la página web de la entidad, los interesados conocieron los requisitos de participación, inhabilidades, conflictos de interés, causales de rechazo, evaluación de las ofertas y los descuentos por cumplimiento de contratos anteriores, especialmente, el referido a anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas prevista en inciso nueve del numeral 11. **EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES**, las cuales no fueron objeto de observaciones por ninguno de los posibles proponentes. En consecuencia, no podría dejarse de aplicar la regla en este estado del proceso de selección.

Por todo lo anterior, reiteramos que no se acoge la observación presentada, por el **CONSORCIO INTERVENTOR ICBF**

Para constancia, se expide a los siete (07) días del mes de octubre de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA  
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**